

9012

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Fecha de Clasificación: 26-I-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 20 PAGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRAC.
VII, IX Y XI LFTAF
Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete, en los autos del expediente administrativo número PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14, abierto a nombre de las personas morales citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O S

I.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14 mediante la cual se ordenó llevar a cabo la visita de inspección ordinaria dirigida a _____ Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante del predio ubicado en Boulevard _____ C.P. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.1/00037-14, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley de Aguas Nacionales así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 730/2015, mediante el cual se instauró formal procedimiento a las personas morales denominadas _____ otorgándoles el término de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizaran las argumentaciones que estimaren convenientes, mismo acuerdo que le fue notificado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince.

IV.- En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de alegatos número 0055/2017 mediante el cual se les concedió a las personas morales denominadas _____ un término de TRES días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, mismo acuerdo que les fue notificado por rotulón y fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

(Handwritten signatures)

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

***"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

C O N S I D E R A N D O S

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 88, 88 Bis fracciones II, VII, IX, X, XII y XIII de la Ley de Aguas Nacionales;

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14 de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14 de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, se circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a las personas morales antes citadas, ya que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al predio ubicado en Boulevard , Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, constataron que las inspeccionadas no presentaron al momento de la visita de inspección los análisis de las aguas residuales generadas por los servicios que realiza el hotel denominada ; aunado a lo anterior las inspeccionadas no exhibieron los originales o copias del pago de los derechos federales que debieron realizar por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad de la nación, en el caso en particular por la descarga de aguas residuales que realiza el ; así como que no exhibieron los documentos que se deben conservar por al menos los últimos cinco años relativos al registro de información sobre el monitoreo de las descargas de las aguas residuales generadas por el Hotel inspeccionado; de igual forma durante la diligencia de inspección no ofrecieron prueba

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

alguna mediante la cual se haya acreditado que se cumple con la totalidad de las condicionantes establecidas en el permiso de descarga correspondiente y que no exhibieron la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni proporcionaron copia simple de la misma; en ese sentido y ante las irregularidades observadas durante la visita de inspección, las personas morales denominadas

actuaron en contravención de lo establecido en los artículos 88, 88 Bis fracciones II, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 119 fracciones II, XI d), XII, XV y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 122, 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, razón por la cual se instauró el procedimiento que se resuelve.

III.- Ahora bien, corresponde en el presente apartado entrar al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas y manifestaciones aportadas por la persona moral inspeccionada, aplicándose de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. *Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967.*

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por ésta autoridad)

Una vez precisado lo anterior, se entra al estudio y análisis de la documentación presentada a manera de pruebas que obra en autos del procedimiento en que se actúa, mismas que consisten en:

a). Copia simple de la boleta de pago a favor de la persona moral denominada **b).** Copia simple de las credenciales de elector emitidas por el Instituto Federal Electoral de los CC. con número de folio 158645493, con número de folio 0000121042752 y con número de folio 0000076317446; **c).** Copia simple de la cédula de identificación fiscal con clave de registro PRE900911TL1 a nombre de **d).** Copia simple del Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo, en el que se registra el establecimiento comercial denominado con denominación o razón social **e).** Copia simple de la resolución 12QNR150333 emitida por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local de Quintana Roo con número de expediente QNR-L-0251-03-10-12, mediante la cual se otorga a la persona moral denominada la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 547,500.00 metros cúbicos anuales, así como el permiso para descargar aguas residuales por un volumen de 328,500 metros cúbicos anuales, ambas actividades sujetas a los términos establecidos por dicha concesión; **f).** Copia simple cotejado con copia certificada del Acta número 197, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25, en la cual se hace constar que por conducto del C. en su carácter de Secretario de Consejo de Administración de la persona moral denominada, en el que formaliza el otorgamiento de un Poder General para pleitos y cobranzas a favor de la C. **g).** Copia simple de los acuses de recibido con folios número 212292, 212294 de fechas 01 de agosto de 2013,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

266527 de fecha 13 de noviembre de 2013 y 288176 de fecha quince de enero de 2014, todos emitidos por la Comisión Nacional del Agua a favor de **h).**

Copia simple cotejada con original de los Informes de ensayos de control 957-11 (2009), 053-11 (2010), 832-2(2011), 993-8(2012), emitidos por la empresa denominada

i). Copia simple cotejada con original de los informes de ensayos con código 1282-MC/6, 2028/MC/6 emitidos en el año dos mil trece, por el laboratorio denominado H2O; **j).** Copia simple cotejada con original del informe de pruebas números 602-1, 834-1, 494-1, 601-1, 833-1 emitido por

; **k).** Copia simple cotejado con original del Informe Anual de cantidad y calidad del agua descargada autorizada presentado ante la Comisión Nacional del Agua con sello de recibido el día trece de febrero del año dos mil catorce; **l).** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número 6,138 de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Lic. Francisco Xavier López Mena, Titular de la Notaría Pública número siete, en el que se hace constar la comparecencia de los CC.

, en el que formalizan la constitución de una Sociedad Mercantil denominada

; **m).** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 13,328 de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, Notario Público suplente en el protocolo de la Notaría Pública número siete, por licencia concedida por el Titular el Licenciado Francisco Xavier López Mena, en el que se hace constar la comparecencia de los Sres.

cotejado con copia certificada del acta número 1,818 del mes de diciembre, pasada ante la fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, Notario Público suplente de la Notaría Pública número 18, por licencia otorgada por la Lic. Celia Pérez Gordillo, en el que comparece el Sr.

para protocolizar un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que se realiza el cambio de denominación de la

; mismas
probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 188, 129, 130, 133, 202, 207
y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose que la persona moral denominada

., cuenta con una cédula de identificación fiscal con clave de registro PRE900911TL1; que en fecha 08 de mayo de 2007, se inscribió al Registro Estatal de Contribuyentes el establecimiento denominado HOTEL LE BLANC,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

con denominación o razón social denominada _____ a través del C. _____
; que en fecha 03 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional del Agua emitió la
resolución de autorización número 12QNR150333, con número de expediente QNR-L-0251-03-
10-12, mediante la cual se otorgó a la persona moral denominada _____

la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un
volumen de 547,500.00 metros cúbicos anuales, así como el permiso para descargar aguas
residuales por un volumen de 328,500 metros cúbicos anuales, ambas actividades sujetas a los
términos establecidos por dicha concesión; que en fecha veinte de mayo de dos mil diez, ante la fe
del Lic. Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25, se
otorgó por la persona moral denominada _____ por conducto del Sr. _____

_____ en su carácter de Secretario de Consejo de Administración de la persona
moral referida otorgo un Poder General para pleitos y cobranzas a favor de la C. _____

; que en fecha 01 de agosto de 2013 la Comisión Nacional del Agua emitió los
acuses de recibido bajo los folios número 212292, 212294, en fecha 13 de noviembre de 2013
con folio número 266527 y en fecha 15 de enero de 2014, el número 288176, a favor de
_____ con los cuales **se acredita el pago de derechos**

**federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos
receptores de las descargas de aguas residuales que genera; que los informes** de ensayos de
control con números 957-11 (2009), 053-11 (2010), 832-2(2011), 993-8(2012), emitidos por
la empresa denominada _____ 1282-MC/6, 2028/MC/6 emitidos en el año dos mil
trece, por el laboratorio denominado H2O, informes de pruebas números 602-1, 834-1, 494-1,

601-1, 833-1 emitido por _____ **acreditan que la empresa denominada**

**Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., ha realizado los análisis de las aguas residuales
por laboratorio acreditado de los años 2013 y 2014; se acredita que en fecha** trece de
febrero del año dos mil catorce, la C. Alejandra Rodríguez Campiran, en su carácter de
Representante Legal de la persona moral denominada _____

presentó ante la Comisión Nacional del Agua el Informe Anual correspondiente al año 2013, sobre
el volumen y la calidad del agua descargada; que en fecha veintiuno de octubre de mil novecientos
noventa y seis, ante la fe del Lic. Francisco Xavier López Mena, Titular de la Notaría Pública número
siete, comparecieron los CC. _____

_____ para la constitución de una
Sociedad Mercantil denominada _____ que en fecha once de
septiembre de mil novecientos noventa, ante la fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, Notario Público
suplente en el protocolo de la Notaría Pública número siete, por licencia concedida por el Titular el
Licenciado Francisco Xavier López Mena, comparecieron los Sres. _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil
ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

C.V., misma que mediante la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cambió su denominación o razón social a

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en autos de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo a lo previsto en los artículos 1° de la Ley de Aguas Nacionales, esta Autoridad determina que los hechos y omisiones por los cuales se instauró el presente procedimiento administrativo a las persona morales denominadas

no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que si bien es cierto que de las pruebas aportadas acreditan que realizaron el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que generan, así como que realizaron los análisis de las aguas residuales por laboratorio acreditado de los años 2013 y 2014 y que cuentan con el Informe Anual correspondiente al año 2013, presentado ante la Comisión Nacional del Agua, sobre el volumen y la calidad del agua descargada, por lo tanto desvirtúan los supuestos de infracción señalados con los números 1, 2, 3 y 4 del acuerdo de emplazamiento número 730/2015 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, también lo es que no exhibieron ante esta Autoridad la Cédula de Operación Anual presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo que establece el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, por lo tanto no subsana ni desvirtúa el supuesto de infracción señalado con el número 5 en el acuerdo de emplazamiento antes referido, mismo que consisten en:

“5.- ... que al momento de la visita de inspección, no exhibieron la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con el sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ni proporcionaron copia simple de la misma, ni la impresión de dicha cédula de operación, ni copia del disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado ante la SEMARNAT...”

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Derivado de lo anterior, resulta oportuno aclarar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, caso contrario al solo **subsananar**, ya que en este supuesto se acreditan las infracciones, pero durante el procedimiento se realizaron acciones encaminadas a la regularización de las actividades que fueron constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente, por lo que a una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Lo anterior fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, por personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y toda vez que el acta de inspección al ser documentos debidamente circunstanciados por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección, hacen prueba plena determinándose en base a los hechos y omisiones circunstanciados configuran la infracción a lo establecido en el 119, fracciones XI y XXII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 10, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumple cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido y el lugar a inspeccionarse.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: Ma. del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Registró No. 206396

Localización:

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
68, Agosto de 1993

Página: 13

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil
ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tesis: 2a./J. 7/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitadores se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, **se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate.**

Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.

Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores.

Véase:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil
ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO."

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en las personas morales inspeccionadas, razón por la cual, si no estaban de acuerdo con lo circunstanciado en el acta referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 730/2015 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mismo acuerdo que le fue notificado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, debió haber ofrecido los medios de prueba suficientes e idóneos para demostrar que al momento de la visita de inspección de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, se encontraba dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- *La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."*

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. *Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es*

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

12 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Bajo esta tesitura se concluye que las personas morales denominadas

, no lograron desvirtuar la totalidad de las irregularidades asentadas en el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14 de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, relacionadas con la descarga de Aguas Residuales que genera el establecimiento denominada ubicado en el Boulevard Kukulcán Km. 10, Zona Hotelera, C.P. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

IV.- En este orden de ideas, esta Autoridad considera prudente señalar que el acto irregular a que se hace referencia, se trata de una acción constitutiva de infracción a las normas que guardan relación en Materia de Industria en relación a las descargas de Aguas Residuales, siendo el caso concreto que los hechos detectados en el sitio inspeccionado donde se desarrollaron las actividades de descargas de aguas residuales, no fueron desvirtuadas, por lo que se determina que incurrieron en lo siguiente:

1.- infracción a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y artículos 119, fracciones XI y XXII de la Ley de Aguas Nacionales, ya que al momento de la visita de inspección, no exhibieron la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con el sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ni proporcionaron copia simple de la misma, ni la impresión de dicha cédula de operación, ni copia del disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado ante la SEMARNAT.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil
ochoenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFP/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

***"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento administrativo obran elementos de convicción suficientes para atribuir a las personas morales denominadas violaciones a la normativa ambiental, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta Autoridad determina:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En el presente caso se advierte que la irregularidad observada durante la visita de inspección de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, no se considera grave, toda vez que el establecimiento ubicado en el C.P. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, se constató que no contaba con la Cédula de Operación Anual presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo que establece el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Por lo que hace a las condiciones económicas, sociales y culturales de los infractores, de las constancias que obran en autos del presente procedimiento administrativo se desprende que en el se encuentran laborando un total de 511 empleados; que la sociedad denominada tiene como objeto social la explotación u operación por cuenta propia o ajena, de toda clase de hoteles, condohoteles, condominios, villas, apartamentos, tiempos compartidos relacionados con industria hotelera; la celebración de toda clase de contratos o actos, incluyendo la explotación de franquicias, arrendamiento o compra, venta que fueran necesarios; la explotación, uso, goce y operación de bienes del dominio público de la nación, mediante concesiones e inclusive los bienes de dominio público; la construcción, adquisición por cualquier medio legal de bienes inmuebles o el arrendamiento o adquisición de los mismos; la celebración de toda clase de negocios hoteleros, entre otros; de igual forma se advierte que el capital social de la persona moral antes mencionada es de **\$5,000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 M.N.); Ahora bien por lo que respecta a la sociedad mercantil denominada se advierte que su objeto social es la compra, venta, adquisición, arrendamiento y construcción de casas, edificios, locales, almacenes o condominios así como la operación de toda clase de inmuebles; la adquisición de toda clase de bienes urbanos o

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

rústicos para la constitución de condominios, la construcción y la venta de los mismos; ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías; toda clase de actividades relacionadas con la arquitectura e ingeniería, entre otros, de igual forma se advierte que el capital mínimo de la sociedad es de **\$1,000,000.00** (un millón de pesos 00/100 M.N.); por lo anterior, esta autoridad administrativa concluye, que las personas morales denominadas

, obtienen un beneficio económico derivado de los servicios que realizan, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de las personas morales infractoras son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, por no resultar ruinoso ni desproporcionada.

C).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE: Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que las personas denominada _____, sean reincidentes.

D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En el presente caso es de señalar que existe ***intencionalidad*** por parte de las personas morales denominadas _____

_____ puesto que se encuentra obligada a tener conocimiento de las disposiciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, además de que por las actividades que se desarrollan en dicho establecimiento, conoce las obligaciones que debe cumplir y que establecen las normas aplicables y disposiciones legales a las cuales se encuentra sujeta la actividad que realiza, por lo que se advierte la voluntad con la que actuó a

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: **\$ 20,086.00** (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

***"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

sabiendas de las consecuencias que podría traer su actuar irregular sin embargo decidió actuar de la manera en que se observó durante la visita de inspección de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, por lo que se advierte la intención del incumplimiento a la normativa ambiental que se verificó.

No obstante lo anterior, durante la substanciación del presente procedimiento, se observaron conductas encaminadas al cumplimiento de las medidas correctivas, indicadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, por lo que se entiende que las personas morales inspeccionadas trataron de subsanar las infracciones que se le atribuían, lo que se considerara como atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta trámites y gestiones necesarias para presentar la Cédula de Operación Anual, y así poder dar cabal cumplimiento a las legislaciones aplicables a la materia que se trata.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción, I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente procedimiento, es de imponerse y se impone la sanción administrativa a las personas morales denominadas

_____ , tomando en consideración que dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, consistente en:

1.- MULTA por la cantidad de **\$ 20,086.00** (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a **275** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/M.N.), infracción a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y artículos 119, fracciones XI y XXII de la Ley de Aguas Nacionales, ya que

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

al momento de la visita de inspección, no exhibieron la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con el sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ni proporcionaron copia simple de la misma, ni la impresión de dicha cédula de operación, ni copia del disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado ante la SEMARNAT.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona a las personas morales denominadas

con una sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad total de **\$ 20,086.00** (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a **275** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a las personas morales denominadas

, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C. , que tienen la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

[Firma]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

***"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

La solicitud de conmutación de multa deberá presentarse por escrito y deberá contener un programa calendarizado y el monto de la inversión propuesta debidamente justificada, la autoridad tendrá la facultad de otorgar un plazo que no excederá de treinta días naturales para la presentación del citado programa de inversión, en caso de no haberlo acompañado con la solicitud.

La presentación de la solicitud deberá hacerse directamente ante la autoridad que emitió la resolución de la que se solicita conmutar, quien acordará su presentación y, cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y posteriormente turnarla a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

TERCERO.- Esta Autoridad se reserva el derecho de enviar a cobro de la autoridad recaudadora competente, el pago de la multa impuesta como sanción económica, hasta que cause ejecutoria la presente resolución

En ese orden de ideas, y con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se hace del conocimiento de las personas morales denominadas

SU APODERADA LEGAL LA C. _____, A TRAVÉS DE _____, que en el caso que desee realizar el pago de manera inmediata de la multa impuesta, a continuación se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=comwrapper&view=wrapper&layout=base&Itemid=446> o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámite y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite. Multas impuestas por PROFEPA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

***"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se le impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las personas morales denominadas _____ A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C. _____, que en términos del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las personas morales denominadas _____ A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C. _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$ 20,086.00 (veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00037-14.

RESOLUCIÓN: 0045/2017.

MATERIA: INDUSTRIA.

***"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a las personas morales denominadas

, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C.
o a sus autorizados los CC.

Quintana Roo, entregándoles a cada uno un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN. CÚMPLASE.-----

AHS.

